



CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

RNC: 402006238

Resolución Administrativa 002/2026

SOBRE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), con el Registro Nacional del Contribuyente RNC No. 40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley No. 582 de fecha cuatro (04) de abril del año mil novecientos setenta y siete (1977), con su oficina principal en la Av. Circunvalación No. 123, Nibaje, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada en virtud del Decreto número 48-25, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Presidente de la Republica, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General **ANDRES CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cedula de identidad personal y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República promulgada el trece (13) de julio de 2015 en su Sección II, de los Derechos Económicos y Sociales, específicamente en su artículo 61, Numeral I, el cual establece lo siguiente:

Artículo 61.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), como institución pública tiene la responsabilidad de contribuir a desarrollar y fortalecer una cultura ética, de transparencia e integridad, así como promover los valores éticos y morales dentro de la misma, como enfoque que tiene la administración pública hacia el conjunto de diferentes instituciones que la conforman.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 486-12 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos



CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

mil doce (2012), es el que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información en el ámbito administrativo gubernamental.

CONSIDERANDO: Que es necesario que todos los procesos de Compras Públicas se desarrollen en un marco total de transparencia, estandarización y eficiencia, garantizando la igualdad de oportunidades entre los oferentes, la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), principalmente la libre competencia, la transparencia y la publicidad, a los fines de salvaguardar la integridad de los procedimientos y prevenir prácticas indebidas, prevaleciendo el interés público.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas fue promulgada con la finalidad de establecer un marco jurídico integral, coherente y armonizado, incorporando las mejores prácticas nacionales e internacionales y fortaleciendo la gestión institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto 52-26, fue aprobado el Reglamento de aplicación de la ley No. 47-25 sobre contrataciones Públicas, de fecha 28 de enero del año 2026, con el propósito de desarrollar sus disposiciones y precisar los mecanismos para su implementación, conforme a los principios y normas generales que rigen las compras públicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, establece en su artículo 31 lo siguiente: “*Artículo 31.- Transparencia y publicidad de las actuaciones. Todos los procedimientos de contratación pública deberán efectuarse en un marco de transparencia plena que garantizado por la supervisión institucional y la fiscalización de la sociedad*”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, dispone en su artículo 19 lo siguiente:

Artículo 69.- Integración. Cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes:

- 1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá;*
- 2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente;*
- 3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;*
- 4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;*
- 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información.*

CONSIDERANDO: Que el decreto 52-26 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, expresa en su artículo 14 lo siguiente:

Artículo 14.- Comités de Contrataciones Públicas. Órgano colegiado responsable de conducir las deliberaciones y decisiones esenciales dentro de los procedimientos de contratación, con excepción de la contratación menor y la contratación directa sujeta a umbral. Los Comités de Contrataciones Públicas desarrollan las funciones



CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

establecidas en la Ley núm. 47-25 y en este reglamento, y se integran de conformidad con lo dispuesto por la ley citada.

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto No.36-21 que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021, la cual tiene como objeto:

Crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana, con el objetivo de impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares de transparencia en la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones citadas anteriormente, se sobreentiende que el Presidente del Comité de Compras Públicas debe tener participación en todos los actos que resulten necesarios para los procedimientos realizados por la CORAASAN.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), podrá ordenar la incorporación del responsable de la unidad operativa de contrataciones de la institución y las Unidades de Cumplimiento Regulatorio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 01-12 de Estrategia Nacional del Desarrollo 2030 de la República Dominicana.

VISTO: La Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El decreto 52-26, que crea el Reglamento de aplicación de la ley No. 47-25 sobre contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto número 48-25, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, el cual faculta al Ing. ANDRES CORSINIO CUETO ROSARIO, como Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

RESUELVE:

PRIMERO: Que por medio de la presente, está constituido el Comité de Contrataciones Públicas de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

SEGUNDO: Que dicho comité está conformado por cinco miembros:

1. Director General o la persona que designe como su representante;
2. Dirección Administrativa Financiera;
3. Director Jurídico;
4. Director de Planificación y Desarrollo Institucional;
5. Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, el comité tendrá las siguientes funciones:

Artículo 18.- Comités de contrataciones públicas. Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las




CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

Instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:

- 1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;
- 2) Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;
- 3) Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
- 4) Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;
- 5) Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;
- 6) Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
- 7) Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
- 8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;
- 9) Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

CUARTO: Que para garantizar la mayor transparencia posible, se procederá a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la CORAASAN.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


Ing. Andrés Cueto Rosario
Director General



